

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

#### SALVOCONDUCTOS

El apartado 6.º de la circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de diciembre de 1939, dispone que el último día de cada mes los Ayuntamientos remitirán a esta Secretaría de Orden Público un impreso-estadillo expresando con claridad el número del primero y último de los salvoconductos expedidos durante el mismo.

Reitero y encarezco, pues, a dichas Autoridades locales cumplimenten lo dispuesto en el apartado de referencia, enviando a esta Dependencia, antes del 10 de los corrientes, el impreso-estadillo correspondiente al mes de febrero último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### NEGOCIADO DE HACIENDA

Recuerdo a los Ayuntamientos que aún no han satisfecho la cuota de suscripción a este periódico oficial, que el período voluntario de recaudación termina el 31 del corriente; pasado el cual, se hará efectivo con el recargo consiguiente.

Igualmente requiero a aquellos que no hayan liquidado el importe de la recaudación del impuesto de cédulas personales del pasado ejercicio, lo efectúen dentro del mes en curso; pasado el cual, me verá precisado a hacer uso de las facultades que el Estatuto de Recaudación me confiere.

Burgos 6 de marzo de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Negociado de Rústica.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha de hoy ha acordado

conminar con multa de cincuenta pesetas a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por no haber presentado en el plazo marcado por esta Administración los documentos correspondientes a la contribución rústica para el presente año, concediéndoles un nuevo plazo que termina el día diez del corriente, en cuya fecha, si no obran en esta dependencia los citados documentos, incurrirán en la multa citada:

#### Relación de los Ayuntamientos conminados con multa de cincuenta pesetas:

Abajas, Aforados de Moneo, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Aguilera (La), Alcocero, Alfoz de Santa Gadea, Altable, Altos (Los), Ameyugo, Anguix, Arandilla, Arauzo de Miel, Arenillas de Riopisuerga, Arenillas de Villadiego, Arroyal, Avellanosá del Páramo y Ayuelas.

Bahabón de Esgueva, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrio de Muñó, Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Bascuñana, Belbimbre, Belorado, Bentretea, Berberana, Berzosa de Bureba, Boada de Roa, Bozoo, Brazacorta, Briviesca, Bugedo, Buniel y Busto de Bureba.

Cabezón de la Sierra, Caba, Caleruega, Campillo de Aranda, Campolara, Cañizar de Amaya, Cañizar de los Ajos, Carcedo de Bureba, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Carrias, Cascajares de Bureba, Cascajares de la Sierra, Castellanos de Castro, Castil de Carrias, Castil de Lences, Castildelgado, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudíos, Castrojeriz, Castrovindo, Celada del Camino, Celadas (Las), Cerezo de Riotirón, Cernégula, Cerratón de Juarros, Cidoncha, Citores del Páramo, Colina, Cogollos, Condado de Treviño, Cornudilla, Coruña del Conde, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba, Cueva de Roa (La), Cuevas de Amaya y Cuevas de San Clemente.

Encío, Espinosa de Cervera,

Espinosa del Camino, Espinosa de los Monteros, Estépar y Eterna.

Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneña, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Riotirón, Frías, Fuentebureba, Fuentecén, Fuentelcéspedes, Fuentelisendo, Fuentemolinos y Fuentenebro,

Gallega (La), Garganchón, Gredilla la Polera, Grijalba, Grisaleña, Guadilla de Villamar, Gumiel de Hizán y Guzman.

Hacinas, Haza, Hinestrosa, Hontanas, Hontangas, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hontoria del Pinar, Hontoria de Valdearados, Hormaza, Hornillos del Camino, Horra (La), Hoyales de Roa, Huérmeces y Hurones.

Ibrillos, Iglesias e Itero del Castillo.

Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa y Jurisdicción de San Zadornil.

Lences, Lodoso, Mambrilla de Castrejón, Mambrillas de Lara, Manciles, Marmellar de Arriba, Mazuela, Mazuelo de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Milagros, Miraveche, Monasterio de la Sierra, Monasterio de Rodilla, Montorio, Moradillo de Roa y Moradillo de Sedano.

Navas de Bureba, y Neila.

Olmédillo de Roa, Olmillos de Muñó, Olmillos de Sasamón, Olmos de la Picaza, Oña, Oquillas y Orón.

Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Benaver, Palacios de la Sierra, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de la Sierra, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pancorvo, Páramo del Arroyo, Pardilla, Parte de Bureba (La), Pedrosa de Duero, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa de Río Urbel, Peñaranda de Duero, Piedra (La), Pinilla de los Moros, Pinilla Trasmonte, Poza de Sal, Prádanos de Bureba, Pradoluengo, Presencio y Puras de Villafraanca.

Quemada, Quintana del Pidio, Quintanadueñas, Quintanaélez, Quintanaloranco, Quintanamánvir-

go, Quintanarruz, Quintanavides, Quintanilla Pedro-Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla San García, Quintanilla Sobresierra y Quintanilla Somuño.

Rabé de las Calzadas, Rebolledo de la Torre, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla (La), Revilla del Campo, Revilla Vallejera, Rezmondo, Riocerezo, Rioseras, Roa, Robredo Temiño, Ruyuela de Riofranco, Rubena, Rublacedo de Abajo, y Rucandio.

Salazar de Amaya, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Sandoval de la Reina, San Juan del Monte, San Mamés de Burgos, San Millán de Lara, San Pedro Samuel, San Quirce de Riopisuerga, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz de la Salceda, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa Gadea del Cid, Santa Inés, Santa María Ananúñez, Santa María del Invierno, Santa María Ribarredonda, Santa María Tajadura, Santibáñez del Val, Santibáñez Zarzaguda, Santovenia de Oca, San Vicente del Valle, Sargentos de la Lora, Sarracín, Sasamón, Sedano, Sequera de Haza (La), Solas de Bureba, Solduengo, Sordillos, Sotillo de la Ribera, Sotopalacios, Sotovelanos, Sotragero, Sotresgudo y Susinos del Páramo.

Tapia, Tardajos, Terminón, Terradillos de Esgueva, Tinieblas, Tobar, Torregalindo, Torrelara, Tosantos, Tubilla del Agua y Tubilla del Lago.

Urbel del Castillo.

Vadocondes, Valcárceres (Los), Valcavado de Roa, Valdezate, Valdorros, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Oca, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelaguna, Valle de Zamanzas, Vallejera, Valles de Palenzuela, Valluércanes, Vescas (Las), Vid (La), Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria de Rioja, Vilviestre del Pinar, Vilviestre de Muñó, Villaescusa de Roa, Villaespasa, Villafraanca Montes de Oca, Villafraanca de Burgos, Villafraanca, Villagalijo, Villagutiérrez, Villahizán de Treviño, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villalbilla de Villadiego, Villaldemiro, Villalmanzo, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villambistia, Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, Villanueva de

Argaño, Villanueva de Carazo, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villanueva de Teba, Villanueva de la Puebla, Villarcayo, Villariezo, Villarmero, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villavedón, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villavieja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villazopeque, Villorejo, Villoruebo, Villusto y Vizcainos.

Yudego y Villandiego.

Zalduendo, Zarzosa de Riopisuerga, Zazuar y Zuñeda.

Burgos 3 de marzo de 1941.—El Administrador, L. García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Contribución de Usos y Consumos.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de febrero próximo pasado, dictada para la ejecución de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, todos los fabricantes de conservas de carnes, conservas alimenticias, criadores, elaboradores o embotelladores de vinos de todas clases, sidras y chacols, fabricantes de cementos y azulejos, baldosas, zócalos, medias cañas de barro cocido, vidriados por una cara, fabricantes de jabones ordinarios para usos domésticos, industriales y medicinales, presentarán en esta Administración, antes del día 15 del corriente mes, una declaración jurada, por duplicado, relativa a su respectiva industria, ajustada al modelo número 1 que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», número 51, fecha 20 del pasado mes de febrero, previniéndoles que la falta de presentación de la misma dentro del plazo señalado, dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 500 pesetas.

Burgos 5 de marzo de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., L. Castrillo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Roa

#### Requisitoria.

Por la presente se interesa la busca y captura del autor a autores del robo cometido en las primeras horas del día veintuno de febrero actual en el pueblo de Berlangas de Roa, consistente en una yegua, pelo blanco, de diez y siete años de edad, herrada de las tres extremidades, de unas seis cuartas de alzada, tiene en el lomo un bulto y el párpado del ojo derecho un poco vuelto y bastante colorado, con cabezada de cuero en mal uso, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado así, como dicho semoviente caso de ser habido.

Roa 27 de febrero de 1941.—El Juez de Instrucción, José Cuesta.—El Secretario, P. de la Fuente.

### Valmaseda.

#### Requisitoria.

Rufino Vega y José Pérez, el uno alto, delgado, con pelo echado hacia atrás y con unas ondas en el mismo, y el otro bastante bien parecido, joven con una cicatriz

hecha con tinta china por debajo del ojo derecho, pareciendo que también atendía por Manuel o se hacía llamar así.

Deberán comparecer ante este Juzgado o se constituirán en la cárcel de este partido, a fin de ser indagados en causa 56 de 1940 sobre varios robos, en la que ha sido decretada su prisión sin fianza, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar y serán declarados rebeldes; y se interesa dicha prisión a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, así civiles como militares.

Valmaseda 26 de febrero de 1941.—El Juez, Juan Bautista Urrutia.—D. S. O., Isidro Soria.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente, en su sesión de 26 de febrero próximo pasado, que la rotulación de las calles y plazas de la ciudad se realice en lo sucesivo con inscripciones grabadas en los edificios, colocándose lápidas también grabadas en las fachadas de los que por su clase de construcción no puede hacerse directamente, se anuncia al público con el fin de que los propietarios que se crean perjudicados por el mencionado acuerdo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Burgos 4 de marzo de 1941.—El Alcalde Presidente, Florentino Martínez Mata.

### Alcaldía de Villahoz.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 150 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, justificando ser de buena conducta, adictos al Glorioso Movimiento Nacional y solventes a juicio del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días.

Para la adjudicación de la misma se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

De no presentarse al concurso Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, la Corporación resolverá a favor del aspirante que mejores garantías y condiciones ofrezca.

Villahoz 25 de febrero de 1941.—El Alcalde, Juan Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de cuatro viviendas, según el proyecto redactado por los Arquitectos D. Germán Valentín y D. José A. Carrión, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, se hace saber que, durante treinta días na-

turales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 61.766'20 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de seis meses, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 617'66 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja general de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Quintanamanvirgo y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y la cédula personal y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgarse la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7).

Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de

1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Quintanamanvirgo 17 de febrero de 1941.—El Alcalde, Claudio Tijero Ballesteros.

### Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de.... en...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel de 4'50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente, a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220